

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

1051



P

exerim Guillerdo Labrador, y como el presente Lugar en
mi nombre propio pague en el fincio sumario no-
mediado por mi contrato. Dijo: Guillerdo como el mismo
Lugar sobre pago de catorce libras, que quedo deoviendo
en el año noventa, y quatro, y siete libras ocho real-
dos, y ocho. El caudal de penas su pagada contra el mismo
en el año noventa, y siete, y como mejor proceoa
Dijo: Dijo: finio se halla venido a suelta por el
termino de diez dias con calidad de todos cueros, y para
hacer dentro de el la q. me mande, y por ende la
relaxacion hecha por el mismo Guillerdo en quanto
favorable; en la qual reconoce, sea cierto que
recultra alcanzada en la catorce libras, y no sus-
tificara que las cinco, que dice havia satisfecho
por medio de Juan Tamara, fueran parte de las ca-
torce, de que en las cuentas recultra alcanzada, si no
de otro ramo. Y en quanto a la equivocacion, si aca-
so la hubo, deve ha en la presente en oviosa forma
al Sr. Intendente, y pedir su abono el caudal de los
ojos en que han entrado, por haverme hecho lo cargo de
ellas en mi año. Y en q. a las siete libras, ocho real-
dos, y ocho en que fue condenada en el año noventa,
y siete cuenta de las quater diez, no sea de parte de



Sobre no negar que las dhas no ignora, que pertenecen
á mi Señor, que fue Alcalde, y las jurgo en dho.
año, y que la dha se las tengo satisfechas por haver
me lo hecho cargo en mi año de regir los atarros
de los anteriores. La fin de justificar este extremo
conviene á mi dho. que dho. mi Señor comparezca
y ratifique, y apruebe todo lo hecho por mi á mas
por abundancia. Bien esta d'aten?

Alm. jid., y sup.^{co}, que haviendo q.^{da} reproducción en
quanto favorable sea de la ración de dho. Guillen
de su d.^{ta} intima á dho. mi Señor que com-
parezca en las personas jurídicas, y apruebe, y
ratifique lo hecho por mi en esta parte, lo q.
está pronto á pensarse, y entenderse en el
formal dho. y á su tiempo. con donar al
nominal Guillen al pago de dhas. cantidades
y de otras las dhas, que así se juró, y jid., y
para ello sea

D. Pedro Capilla

dig. 16.º

Juvelly Abrezo 8 de Mayo de 1780

Entiendo que el Sr. D. de del lugar de monteagudo Dize de estos dhas debe
mandar que el Padre de Pelagari Guillen comparezca en el tribunal y aprue

en. D. de y ratifique lo que alega en el anterior escrito. Así lo tiene S.C.

D. Lorenzo Julián